USPEC	**ACTA DE PRORRROGA A LA SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO**

[1] **CONTRATO**	X	[2] **CONVENIO**	[3] **NÚMERO:** USPEC-CTO-335-2025
[4] **CONTRATISTA:**	CONSORCIO MOC		
[5] **IDENTIFICACIÒN:**	NIT: 902.019.446-7		
[6] **VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS:**	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.377.325.397) M./CTE		
[7] **VALOR ACTUAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS:**	MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS ($ 1.436.666.027) M/CTE – (OTROSÍ No. 1)		
[8] **OBJETO:**	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA TALES COMO SUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC (GRUPO 3).		
[9] **FECHA DE INICIO:**	29 DE DICIEMBRE DE 2025		
[10] **PLAZO DE EJECUCIÒN INICIAL:**	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
[11] **SUSPENSIÓN No. 1:**	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025		
[12] **PRÓRROGA A SUSPENSIÓN No. 1:**	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026		
[13] **REINICIO No. 1:**	TRECE (13) DE FEBRERO DE 2026		
[14] **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO:**	HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2026 – (OTROSÍ No. 1)		
[15] **PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO:**	HASTA EL 28 DE AGOSTO DE 2026 – (OTROSÍ No. 2)		
[16] **PLAZO DE EJECUCIÒN ACTUAL:**	VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2026		
[17] **FECHA INICIO DE SUSPENSIÒN No. 2:**	VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL 2026		
[18] **TIEMPO DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÒN**	HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL 2026		
[19] **FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:**	HASTA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2026		

En Bogotá, D.C., se reunieron la **ARQUITECTA ISADORA FERNANDEZ POSADA**, quien actúa en calidad de Directora General de la USPEC y Ordenadora del gasto, el **ARQUITECTO JOHN ALEXANDER CORTES BOCANEGRA** en su calidad de Subdirector de Construcción y Conservación (E) por parte de la USPEC, de una parte, de otra, el señor **LUIS FELIPE MARTÍNEZ ARENAS**, quien actúa en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MOC**, y de otra parte el señor **CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO** en calidad de Representante Legal del Interventor **CONSORCIO 3802 INTERUSPEC** con el fin de suscribir la prórroga a la suspensión de las actividades objeto del referido contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el día 23 de diciembre del 2025 se suscribió el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025, cuyo objeto es: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA TALES COMO SUBESTACIONES, GENERADORES, ACOMETIDAS Y REDES ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y CIVIL, INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC (GRUPO 3), estableciendo como valor del contrato la suma MIL TRESCIENTOS

INFORMACIÓN PÚBLICA

SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.377.325.397) M./CTE, incluido el valor del A.I.U, IVA (19%) sobre la utilidad, demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato y demás impuestos a que haya lugar.

2. Que, en la Cláusula Sexta del contrato de obra No.USPEC-CTO-335-2025, se estipulo el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. Que el día 29 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de inicio del CONTRATO DE OBRA USPECCTO-335-2025.
4. Que el día treinta (30) de diciembre de 2025, se SUSPENDE temporalmente la ejecución del CONTRATO DE OBRA USPEC-CTO-335-2025, hasta el 28 de enero de 2026.
5. Que el día veintiocho (28) de enero de 2026, se PRÓRROGA la SUSPENSIÓN del CONTRATO DE OBRA USPEC-CTO-335-2025, hasta el 13 de febrero de 2026.
6. Que el día trece (13) de febrero de 2026, se REINICIÓ el CONTRATO DE OBRA USPEC-CTO-335-2025.
7. Que en esa misma fecha trece (13) de febrero de 2026, se firmó el Otrosí No. 1 del contrato en el cual se concedió una prórroga al misma hasta el día 28 de junio de 2026.
8. Que el día veinticinco (25) de junio de 2026 se firmó el Otrosí No. 2 del contrato en el cual se concedió una adición al mismo por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA M/CTE ($ 59.340.630), para un valor final de MIL CUATROCIENTYOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 1.436.666.027) y una prórroga por el término de dos (2) meses para una fecha de terminación del día 28 de agosto de 2026.
9. Que, el día 15 de agosto de 2026 el CONSORCIO MOC, en su calidad de ejecutor del contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025 remitió la comunicación USPEC-CTO-335-2025-OFI-0129 a la interventoría, con asunto: “Solicitud de suspensión del contrato por emergencia.”, justificándola en los siguientes términos:

> *Por medio del presente, respetuosamente nos permitimos solicitar la suspensión temporal del contrato por el término de (30) treinta días calendario, con fundamento en la situación de emergencia generada por el evento sísmico ocurrido el día 10 de agosto de 2026 y las circunstancias excepcionales que actualmente afectan la normal ejecución de las actividades contractuales.*
>
> *Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional, como consecuencia del sismo de magnitud 7,4, ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, Chocó. El citado Decreto reconoce las afectaciones ocasionadas por el evento en diferentes departamentos, entre ellos Risaralda, y establece un régimen especial para la atención de la situación de desastre.*
>
> *De manera particular, el Decreto registra afectaciones en el departamento de Risaralda, incluyendo daños en acueductos, viviendas, fugas de gas e infraestructura y redes de telecomunicaciones, así como afectaciones en centros de salud, circunstancias que evidencian la magnitud de la emergencia y la alteración de las condiciones normales de funcionamiento en la región.*
>
> *Así mismo, la declaratoria de desastre nacional comprende expresamente al departamento de Risaralda, por un término de doce (12) meses, y dispone la aplicación del régimen especial previsto para situaciones de desastre, así como la coordinación de acciones de respuesta y recuperación.*
>
> *En este contexto, las condiciones derivadas de la emergencia han generado limitaciones y circunstancias extraordinarias que afectan la logística y disponibilidades necesarias para el normal desarrollo de las actividades previstas en el contrato, siendo prioridad el salvaguardar la seguridad de nuestro equipo de trabajo y sus familias, por afectaciones de vivienda, vulnerabilidad de infraestructuras y necesidades de atención inherentes a la calamidad a la que esta región está sujeta; siendo Pereira nuestra ubicación central*

INFORMACIÓN PÚBLICA

de logística, administración y residencia, nos vemos inmersos en estas imposibilidades de atención de actividades.

De igual forma, estamos a la espera de la disposición de los recursos provenientes de los diferentes cortes y actas de obra proporcionados para su respectivo desembolso, los cuales se convierten en indispensables, ya que los recursos propios destinados para la atención de las actividades de obra se redireccionan a la calamidad y atención de emergencias resultantes del movimiento telúrico y sus afectaciones.

Por lo anterior, y con el propósito de garantizar que las actividades contractuales puedan retomarse en condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad y normalidad operacional, solicitamos respetuosamente se autorice la suspensión del en mención, por el término de (30) treinta días calendario, contado a partir de la fecha, dando el espacio para la regularización operativa, logística y financiera a partir de la recepción de los recursos esperados.

La presente solicitud tiene como finalidad prevenir mayores afectaciones en la ejecución contractual, salvaguardar la integridad del personal vinculado al proyecto y permitir que, una vez superadas o mitigadas las circunstancias que actualmente afectan la ejecución, se pueda reanudar el contrato y dar continuidad a las obligaciones pendientes bajo condiciones adecuadas.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para adelantar conjuntamente con la supervisión y/o interventoría las actuaciones administrativas necesarias para formalizar la suspensión, dejando constancia del estado de ejecución del contrato al momento de su suscripción y estableciendo la correspondiente fecha de reinicio.

10. Que, el día 18 de agosto de 2026 el CONSORCIO 3802 INTERUSPEC, en su calidad de ejecutor del contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-336-2025 remitió comunicación CS.KFE-532-108-2026- G3 a la USPEC, con asunto: "Cto.335-2025. Respuesta al comunicado USPEC-CTO-335-2025-OFI-0129 – Solicitud de suspensión del contrato por emergencia, y concepto de Interventoría sobre dicha solicitud.", justificándola en los siguientes términos:

 Cordial saludo. En atención al comunicado USPEC-CTO-335-2025-OFI-0129 de fecha 15 de agosto de 2026, radicado por el CONSORCIO MOC, mediante el cual solicita la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 335-2025 por el término de treinta (30) días calendario, esta Interventoría procede a exponer el argumento del contratista, el sustento normativo asociado a la declaratoria de desastre nacional, y el concepto técnico, administrativo y jurídico correspondiente.

 1. Argumento del contratista

 El CONSORCIO MOC, representado legalmente por el señor Luis Felipe Martínez Arenas, fundamenta su solicitud de suspensión en los siguientes puntos:

 - *El evento sísmico de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José del Palmar (Chocó), y la consecuente declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el cual incluye expresamente al departamento de Risaralda entre los territorios afectados.*

 - *Que su sede central de logística, administración y residencia del equipo de trabajo se encuentra ubicada en la ciudad de Pereira (Risaralda), circunstancia que, aunque los establecimientos*

INFORMACIÓN PÚBLICA

penitenciarios objeto del Grupo 3 no se ubican en dicha ciudad, compromete de manera directa su capacidad operativa, administrativa y logística para la ejecución normal del contrato.

- *La necesidad de priorizar la seguridad de su personal y las familias de este, ante las afectaciones de vivienda e infraestructura reportadas en la región.*

- *Que se encuentra a la espera del desembolso de los recursos correspondientes al Acta No. 1, ya radicada, y al trámite en curso del Acta No. 2, señalando que los recursos propios inicialmente previstos para la ejecución del contrato han debido redireccionarse a la atención de la calamidad derivada del sismo.*

Con fundamento en lo anterior, el contratista solicita la suspensión del contrato por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de su solicitud, manifestando su disposición para adelantar conjuntamente con la interventoría y la supervisión las actuaciones necesarias para su formalización.

2. Sobre la declaratoria de desastre nacional y su impacto en Pereira

Mediante el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026 (Anexo), el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados, por el término de doce (12) meses, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026. El citado decreto reconoce de manera expresa afectaciones en el departamento de Risaralda en materia de acueductos, viviendas, redes de telecomunicaciones, infraestructura y centros de salud, y dispone la aplicación del régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Adicionalmente, esta interventoría consultó fuentes periodísticas y reportes oficiales de las autoridades locales posteriores a la expedición del decreto, los cuales permiten dimensionar con mayor precisión la magnitud de la afectación en Pereira, sede central de operación administrativa y logística del contratista. Dichas fuentes reportan el cierre del Aeropuerto Internacional Matecaña por daños estructurales, la declaratoria de toque de queda en la ciudad, el colapso y la inhabilitación de edificaciones institucionales (incluyendo la sede de la Gobernación de Risaralda, cuyo ingreso fue desaconsejado tras la evaluación estructural), así como afectaciones generalizadas en vivienda e infraestructura urbana que motivaron un proceso de reconstrucción de varios años. Esta información es consistente con el contenido del Decreto No. 1171 de 2026 y confirma que las condiciones de operación normal de una empresa con sede administrativa en Pereira se encontraban, a la fecha de la solicitud, severamente comprometidas por causas ajenas a la voluntad del contratista.

3. Concepto de la Interventoría

3.1. Sobre la procedencia de la suspensión por fuerza mayor. La suspensión del contrato estatal, si bien no corresponde a una de las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se encuentra reconocida por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado como una figura procedente de mutuo acuerdo entre las partes cuando sobrevienen circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público que impiden, de manera temporal, la ejecución normal del objeto contractual, con fundamento en la autonomía de la voluntad reconocida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En el presente caso, el sismo del 10 de agosto de 2026 y la consecuente declaratoria de desastre nacional mediante el Decreto No. 1171 de 2026 constituyen un evento externo, imprevisible e irresistible para el contratista, que

INFORMACIÓN PÚBLICA

afecta de manera directa y verificable su sede administrativa y logística en Pereira. Esta interventoría considera que dicha circunstancia configura fuerza mayor y constituye fundamento suficiente y autónomo para avalar la suspensión temporal del contrato, con independencia de que los establecimientos intervenidos en el marco del Grupo 3 no se ubiquen en la ciudad de Pereira, en la medida en que la capacidad operativa, administrativa y de coordinación del contratista para ejecutar el contrato en su integridad depende de dicha sede.

3.2. Sobre el argumento relacionado con el desembolso de las Actas No. 1 y No. 2. Esta interventoría considera necesario precisar que la circunstancia relativa a la espera del desembolso de los recursos correspondientes al Acta No. 1 (ya radicada) y al Acta No. 2 (en trámite) no constituye, por sí sola, una causal jurídicamente autónoma que habilite la suspensión del contrato a la luz de la Ley 80 de 1993. El régimen de suspensión de los contratos estatales exige la configuración de fuerza mayor, caso fortuito o interés público, supuestos dentro de los cuales no se enmarca la gestión ordinaria del trámite de pago de actas ya ejecutadas. En consecuencia, esta interventoría recomienda que el trámite de desembolso de las Actas No. 1 y No. 2 continúe su curso ordinario ante la entidad, de manera independiente a la suspensión del contrato y sin que esta última quede condicionada a dicho desembolso, dado que la suspensión no acelera ni sustituye el trámite administrativo y financiero correspondiente.

3.3. Sobre el plazo solicitado. Esta interventoría considera razonable y prudente el término de treinta (30) días calendario solicitado por el contratista, en la medida en que resulta consistente con el tiempo mínimo esperado para la normalización de las condiciones de seguridad, movilidad y operación administrativa en la ciudad de Pereira, sin perjuicio de que, si las circunstancias de fuerza mayor persistieran al vencimiento de dicho término, el contratista pueda solicitar la prórroga de la suspensión, debidamente justificada y soportada.

Conclusión y recomendación

Con base en el análisis técnico, administrativo y jurídico expuesto, esta interventoría concluye que la solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. 335-2025 se encuentra justificada exclusivamente en la fuerza mayor derivada del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026 y la declaratoria de desastre nacional contenida en el Decreto No. 1171 de 2026, la cual compromete de manera verificable la sede administrativa y logística del contratista en la ciudad de Pereira. En consecuencia, esta interventoría avala y recomienda a la entidad aprobar la suspensión del Contrato de Obra No. 335-2025 por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de suspensión correspondiente, dejando constancia del estado de ejecución del contrato a dicha fecha y estableciendo la respectiva fecha de reinicio.

11. Que la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025 autoriza la suspensión del plazo de ejecución por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC ni se causen otros perjuicios, debiendo constar en acta motivada suscrita por las partes, sin que el término de la suspensión se compute para efectos de los plazos del contrato.

12. Que, mediante Acta de Suspensión No. 2 de fecha 26 de agosto de 2026, se formalizó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025, con fecha de terminación de la suspensión prevista para el 25 de septiembre de 2026, suspensión que tuvo como antecedente los hechos derivados del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

13. Que para la vigilancia de los contratos de obra resultantes de la licitación pública No. USPEC-LP-032-2025, en este caso el contrato de obra No. USPEC-CTO-335-2025 y en cumplimiento de la ley 80 de 1993, donde se establece que

INFORMACIÓN PÚBLICA

"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto", la USPEC adjudicó el proceso de selección de CONCURSO DE MÉRITOS No. USPEC-CM-A-038-2025, que tiene por objeto "Interventoría técnica, administrativa, contable, jurídica y financiera para realizar la mantenimiento de infraestructura eléctrica tales como subestaciones, generadores, acometidas y redes eléctricas e infraestructura eléctrica y civil, incluye el suministro e instalación de equipos y elementos asociados al servicio de energía eléctrica de los establecimientos de reclusión del orden nacional – ERON a cargo del INPEC y que requieran de atención prioritaria". Al proponente CONSORCIO 3802 INTERUSPEC y de este surge el contrato de interventoría No. USPEC-CTO-336-2025.

14. Que el día 24 de agosto de 2026, La OAPLA informa que la Entidad presenta un BLOQUEO de la apropiación disponible de Inversión, por lo cual no es posible tramitar la solicitud de CDP para la prórroga y adición del contrato de interventoría No. USPEC-CTO-336-2025. La OAPLA se encuentra adelantando gestiones para el levantamiento del bloqueo.

15. El plazo de ejecución del contrato de interventoría No.USPEC-CTO-336-2026, contrato que realiza la vigilancia de los contratos de obra No.USPEC-CTO-333-2026 , No.USPEC-CTO-334-2026, No.USPEC-CTO-335-2026 finalizaba el 28 de agosto de 2026. De no adoptarse una medida que preserve la vigencia del contrato mientras se resuelve el bloqueo presupuestal, el contrato de interventoría se extinguiría por vencimiento del plazo sin que se hubiera podido formalizar la adición y prórroga ya avaladas técnica y jurídicamente, lo que comprometería la continuidad de la vigilancia sobre el contrato USPEC-CTO-333-2026 y USPEC-CTO-334-2025 ambos en proceso de modificación contractual para prórroga hasta el 28 de septiembre de 2026.

16. El día 15 de septiembre de 2026, desde la subdirección de Construcción y Conservación se remitió un correo con asunto "SOLICITUD DE INFORMACION DE RECURSOS POR COMPREMETER SCC" a la oficina de Planeación y Desarrollo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC solicitando información *del estado de los recursos por comprometer dentro del proyecto de inversión FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC – NACIONAL" con BPIN 2018011000336 el cual su ejecución está a cargo de la esta subdirección. Recursos los cuales de acuerdo con lo informado se encontraban "CONGELADOS" a partir de la directriz del Ministerio de Hacienda Y Crédito Público".*

17. El día 21 de septiembre de 2026, el Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo como respuesta al correo electrónico remitido informó a la Subdirección de Construcción y Conservación que "*de acuerdo con los reportes del SIIF Nación, me permito informar que el proyecto en mención aún continúa con el bloqueo de recursos*". Por lo cual, persiste el bloqueo presupuestal que impide reiniciar el contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-336-2025 y realizar la prórroga y adición de recursos por parte de la USPEC, por lo tanto, se requiere prorrogar la suspensión del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025 hasta el 28 de noviembre de 2026.

18. El día 22 de septiembre de 2026, la USPEC informó al contratista de Interventoría CONSORCIO 3802 INTERUSPEC mediante oficio No. 2-2026-002802 con asunto "*RESPUESTA AL OFICIO No. CS.KFE-532-037-2026 SOLICITUD DE ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. USPEC-CTO-336-2025 E INFORMACIÓN ACTUAL DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA USPEC"* las gestiones adelantadas por la Supervisión del contrato para dar viabilidad técnica y financiera a la solicitud de prórroga del contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-336-2025, sin embargo, debido a la información remitido por la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo, no es posible adelantar la adición de recursos al contrato.

19. El día 22 de septiembre de 2026, el contratista de Interventoría, CONSORCIO 3802 INTERUSPEC, remitió oficio No. CS.KFE-532-043-2026 INT, con asunto "*Respuesta al comunicado 2-2026-002802 RESPUESTA AL OFICIO No. CS.KFE 532-037-2026 SOLICITUD DE ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. USPEC-CTO-336-2025 E INFORMACIÓN ACTUAL DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA USPEC – SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 2*" en el cual manifiesta que:

"(…)
2. Consideraciones de la interventoría

Esta interventoría agradece y reconoce la diligencia y el compromiso de la Subdirección de Construcción y Conservación, de la supervisión del contrato y de la Dirección de Infraestructura en las gestiones adelantadas ante la OAPLA para la obtención de los recursos, las cuales dan cuenta de la voluntad de la entidad de garantizar la continuidad del acompañamiento a los contratos de obra. Asimismo, recomienda respetuosamente que dichas gestiones continúen hasta lograr el levantamiento del bloqueo y la expedición del CDP.

No obstante, a pocos días del vencimiento de la suspensión persiste la misma causa que la originó. Dado que la Suspensión No. 2 inició en la misma fecha en que vencía el plazo de ejecución, el plazo remanente al momento del reinicio sería prácticamente nulo, de manera que, sin la adición y prórroga avaladas, el Contrato de Interventoría se extinguiría por vencimiento del término, sin haberse satisfecho la necesidad de acompañamiento que motivó la solicitud.

La adición no puede formalizarse mientras no exista disponibilidad presupuestal, de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, que condicionan la asunción de compromisos a la expedición previa del certificado correspondiente. A su vez, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 exige que los contratos de obra resultantes de licitación pública cuenten con interventoría contratada con persona independiente, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 imponen la vigilancia permanente de su correcta ejecución. En consecuencia, los contratos de obra vigilados no pueden reanudarse sin un Contrato de Interventoría vigente, lo que hace necesario que la medida que se adopte sobre este último se extienda, de manera coordinada, a los tres contratos de obra.

La prórroga de la suspensión encuentra respaldo en la autonomía de la voluntad de las partes prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Interventoría USPEC-CTO-336-2025, en tanto subsiste una causa ajena a la voluntad de las partes, no imputable a ninguna de ellas, y la medida no genera mayores costos para la entidad.

3. Solicitud
Con fundamento en lo expuesto, esta interventoría solicita respetuosamente a la entidad:

a) ***Prorrogar la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría USPEC-CTO-336-2025 por el término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del 28 de septiembre de 2026 y hasta el 28 de noviembre de 2026, o antes, si se expide el CDP que respalda la adición solicitada, caso en el cual se procederá al reinicio del contrato y a la suscripción del otrosí de adición y prórroga correspondiente.***

b) Prorrogar, bajo la misma condición, las suspensiones de los Contratos de Obra USPEC-CTO-335-2025 y USPEC-CTO-334-2025, vigentes hasta el 28 de septiembre de 2026, y del Contrato de Obra USPEC-CTO-335-2025, vigente hasta el 25 de septiembre de 2026, estableciendo para los tres contratos el 28 de noviembre de 2026 como fecha límite de suspensión, de manera que su reinicio se efectúe en forma

INFORMACIÓN PÚBLICA

simultánea con el del Contrato de Interventoría y ninguno de ellos se reanude sin la vigilancia que exige la ley. En el caso del Grupo 3, la prórroga obedece a esta última circunstancia, sin perjuicio de la fuerza mayor que dio origen a su suspensión.

Esta interventoría manifiesta su disposición para suscribir las actas correspondientes y ajustar las garantías del contrato por el término de la prórroga de la suspensión.

20. Que la suspensión temporal del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025 (Suspensión No. 2) se originó exclusivamente en la fuerza mayor derivada del sismo del 10 de agosto de 2026 y la declaratoria de desastre nacional (Decreto No. 1171 de 2026), por el término tasado de treinta (30) días calendario, del 26 de agosto al 25 de septiembre de 2026. Que dicho término se cumplió sin que, antes de su vencimiento, hubiera sido posible reiniciar la ejecución del contrato, en tanto sobrevino una circunstancia distinta e independiente de la fuerza mayor que dio origen a la suspensión inicial: el bloqueo presupuestal informado por la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo, que impide expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal requerido para prorrogar el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-336-2025, sin el cual, por mandato del artículo 32 numeral. 1 de la Ley 80 de 1993, el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025 no puede reiniciar su ejecución. Que, en consecuencia, la presente prórroga de la suspensión se fundamenta en esta segunda causa, autónoma e independiente de la fuerza mayor original.

La Entidad acoge los fundamentos jurídicos expuestos por la interventoría en el numeral 19, en el sentido de que la prórroga de la suspensión encuentra respaldo en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025, por tratarse de una causa ajena a la voluntad de las partes. La supervisión del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025 verificó la persistencia del bloqueo presupuestal informado por la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo y avaló la solicitud de prórroga de la suspensión presentada por la interventoría mediante oficio No. CS.KFE-532-043-2026 INT. Por lo expuesto anterior, técnica y jurídicamente, dado el interés que asiste de las partes en la culminación óptima del contrato, se concluye que es conveniente adelantar la presente prórroga a la suspensión.

En consecuencia, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Prorrogar temporalmente la suspensión de la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025, HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL 2026, o antes si se levanta el bloqueo presupuestal que impide la prórroga del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-336-2025.

SEGUNDO: El Contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo.

TERCERO: La presente modificación no implica adición en valor, ni sobrecostos para la USPEC, por lo que EL CONTRATISTA ejecutará con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna.

CUARTA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-335-2025 permanecen vigentes.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de suspensión por los que en ella intervinieron, a los VEINTITRES (23) días del mes de septiembre del año 2026, en la ciudad de Bogotá D.C.

15. Firmas:

ARQ. ISADORA FERNÁNDEZ POSADA
Directora General
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

ARQ. JOHN ALEXANDER CORTES BOCANEGRA
Subdirector de Construcción y Conservación (E)
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

CESAR AUGUSTO CAMARGO
Rep. Legal CONSORCIO 3802 INTERUSPEC
Interventoría

LUIS FELIPE MARTINEZ ARENAS.
Rep. Legal del CONSORCIO MOC
USPEC-CTO-335-2025
Contrato de Obra.

Elaboró: Ing. Leonardo Rodríguez Cortés - Profesional DINFRA

Revisó: Abg. Iván Darío Villalba Barrios - Apoyo Jurídico DINFRA

Revisó: Abg. Ingrid Katherine Figueroa Apoyo Jurídico SCC DINFRA

Revisó: Abg. Jairo Andrés Olaya Quiroga – Director de Gestión contractual (E)

ANEXOS:

Anexo 1. Correo de Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo
Anexo 2. Oficio No. 2-2026-002802 Respuesta a solicitud de modificación del contrato de interventoría No. 336-2025
Anexo 3. Oficio No. CS.KFE-532-043-2026 Solicitud de suspensión del contrato.

NOTA ACLARATORIA

"Dejo constancia que suscribo el presente documento en ejercicio de mis funciones como Subdirector Técnico u Operativo (E) de la Subdirección de Construcción y Conservación, cargo que asumí mediante la Resolución No. 000856 del 15 de septiembre de 2026. De acuerdo con la normatividad de contratación estatal y el principio de responsabilidad de los servidores públicos, mi firma avala únicamente las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas adelantadas a partir de la fecha de mi posesión. Todas las actuaciones, decisiones y trámites previos a mi encargo son responsabilidad exclusiva de la anterior encargada y Subdirectora de Construcción y Conservación, Karina Johana Romero Suarez, cuya renuncia al cargo fue aceptada mediante la Resolución 000774 del 21 de agosto de 2026".

INFORMACIÓN PÚBLICA